



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 105/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/6/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 30 de junio de 2015, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos presuntamente cometidos por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Carbonífera, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día 22 de agosto de 2014, acudí a esta Comisión de los Derechos Humanos, pues se presentaba, en la "X", un asilo de ancianos ubicado en San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, una situación relativa a que el personal de dicha institución, que es de carácter privado, ejercen, todavía, violencia en contra de los ancianitos que ahí viven. En esa ocasión yo todavía trabajaba en dicho asilo, actualmente ya no trabajo, porque me dijeron que llevara agua para mi consumo y mi aseo y yo no puedo llevar agua, además de que no había permisos para nada, todo me lo negaban, nadie me quería cubrir y además mi jefa era muy agresiva al momento de llamarme la atención o pedirle alguna ayuda. Además quiero aclarar, que la violencia en contra de los ancianitos, sigue presentándose, de esto, al momento en el que vine a esta Comisión, se me canalizó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde me atendieron y me levantaron una constancia, de la cual no recuerdo el número. De ahí, me mandaron a las instalaciones de la Policía Ministerial en Nueva Rosita, Coahuila, ahí me levantaron una constancia y lleve dos copias de la credencial de elector, me dijeron que me iban a hablar y nunca me hablaron. Antes de acudir con la Comisión de Derechos Humanos, acudí al DIF, en Rosita, aproximadamente en el mes de abril del año 2014, ahí les comente, la violencia que se ejercía y sigue ejerciéndose en contra de los ancianitos, una persona del DIF acudió a las instalaciones del asilo y hablo con uno de los ancianitos, sin embargo, este, les comentó que lo trataban bien, pero por el miedo a quedarse sin casa, a que lo corrieran del asilo y lo echaran para fuera. También acudí con la PRONNIF, aproximadamente el mismo mes de abril del 2014, de ahí me canalizaron otra vez con el DIF de Rosita, particularmente con la Unidad de Atención a la Violencia, ahí me atendieron, me levantaron una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

constancia, haciéndome preguntas en relación a lo que narraba, me tomaron mis datos y mi número de teléfono, y hasta la fecha, nunca nadie me ha hablado. Es por eso y tomando en consideración que los ancianitos siguen sufriendo violencia, y callándose por miedo, que acudo ante esta Comisión de los Derechos Humanos, solicitando ayuda para resolver esta situación. En este mismo acto le hago saber a la impetrante que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 15 de su Reglamento Interior, esta Comisión no es competente para conocer de las presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en perjuicio de los ancianitos del asilo de ancianos "X", al tratarse de una institución de carácter privado, sin embargo y atento a las manifestaciones hechas por la impetrante y una vez explicada esta cuestión, la misma me manifiesta que es su deseo interponer formal queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Carbonífera, toda vez que no se ha dado seguimiento a su denuncia interpuesta en contra de la "X".....”

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por la señora Q1, el 30 de junio de 2015, mediante la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ---/2015, suscrito por la A1, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite el oficio ---/2015, de 7 de julio de 2015, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público en Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe en relación con los hechos materia de la queja, el que textualmente señala lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

".....al respecto informo a Usted que no son ciertos los hechos de que se duele la quejosa, toda vez que habiendo revisado los archivos con que cuenta esta Representación social, le informo que se dio inicio a la Acta Circunstanciada número ---/2014, con motivo de la Acta Circunstanciada número ---/2015 remitida por la Agencia Receptora de denuncias y/o querellas de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, con motivo de la denuncia de la C. Q1, mediante la cual reportaba que era empleada de la "X" de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, ubicada en X de la colonia X de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, y que los ancianos que vive en dicha casa están siendo víctimas de violencia por parte de empleadas de dicha casa de ancianos de nombre E1 y E2, motivo por el cual al tener conocimiento de estos hechos, se giro la orden de investigación correspondiente, dándosele seguimiento al acta circunstanciada, así mismo se practicaron diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto presente Indagatoria, siendo su estado actual trámite, siendo totalmente falso que esta Representación social no haya dado seguimiento a los hechos puestos de conocimiento de esta autoridad, por lo que resulta procedente fijar como fecha y hora para que se impongan de las constancias que obran en el referido expediente por parte del personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 15 del mes de Julio a las 14:00 horas, siendo las diligencias practicadas dentro del expediente al rubro mencionada las que a continuación se enlistan:

- *Denuncia presenta por la C. Q1, en fecha 21 de mayo del 2014 a las 10:00 horas, por el delito QUE RESULTE, en perjuicio de E3.*
- *Acuerdo de inicio en fecha 21 de mayo del año 2014 a las 10:30 horas.*
- *Orden de Investigación de fecha 21 de mayo del año 2014, con numero de oficio ---/2014*
- *Acuerdo para remitir Acta Circunstanciada de fecha 03 de Junio de 2014 a las 9:00 horas, remitida por el A3 Agente de Ministerio Público de la mesa Receptora de denuncias y/o querellas de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila a la Agente del ministerio Público de esta Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila A4.*
- *Oficio para remitir Acta Circunstanciada de fecha 03 de junio del 2014, con número de oficio ---/2014, remitida por el A3 Agente del Ministerio Publico de la mesa Receptora de denuncias y/o querellas de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila a la Agente del ministerio Publico de esta Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila A4.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Acuerdo para recibir Acta Circunstanciada de fecha 03 de junio del 2014 a las 10.00 horas.*
- *Designación de perito en Materia de Criminalística de campo, de fecha 27 de agosto del año 2014, a las 09:00 horas.*
- *Oficio de designación de Perito A5 en materia de Criminalística de Campo bajo el numero ---/2014, de fecha 27 de agosto del año 2014.*
- *Aceptación y Protesta de Perito en materia de Criminalística de campo A5 de fecha 27 de agosto de año 2014 a las 09:30 horas.*
- *Acuerdo para dar fe de Lugar de fecha 27 de agosto del año 2014 a las 10:30 horas.*
- *Inspección Ministerial de lugar de fecha 27 de agosto del año 2014 a las 11:00 horas.*
- *Acuerdo para Constituirse el Agente del Ministerio Publico A6, con personal a su mando a "X" ubicada en X ,de la colonia X de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, a fin de recabar comparecencias a los ancianos residentes de la "X" en fecha 27 de agosto del año 2014 a las 11:00 horas.*
- *Actuación Ministerial del Agente del Ministerio Publico A6 de fecha 27 de agosto del 2014, a las 12:00 horas.*
- *Dictamen de Criminalística de Campo, suscrito por el A5 de fecha 27 de agosto del año 2014, con número de oficio ---/2014.*
- *Recepción y Ratificación de dictamen en materia de Criminalística de Campo de fecha 04 de septiembre del año 2014 a las 10:00 horas.*
- *Acuerdo para Constituirse el Agente del Ministerio Publico A6, con personal a su mando a "X" ubicada en X, de la colonia X de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, a fin de recabar comparecencias a los ancianos residentes de la "X" en fecha 17 de septiembre del año 2014 a las 11:00 horas.*
- *Actuación Ministerial del Agente del Ministerio Publico A6 de fecha 17 de septiembre del 2014 a las 12:00 horas.*
- *Acuerdo para girar citatorio al C. E4 para que rinda Declaración Testimonial en relación a los hechos que se investigan.*
- *Citatorio para E4 a fin de que se presenta ante esta Representación Social a fin de recabar su Declaración Testimonial el día 24 de septiembre del año 2014 a las 10:00 horas.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Declaración Testimonial de E4 el día 24 de septiembre del año 2014 a las 10:00 horas.*
- *Acuerdo para dar fe de objeto, toda vez que de la declaración Testimonial de E4 presenta cuaderno de registro de reportes diarios de las "X" de fecha 24 de septiembre del año 2014 a las 11:00 horas.*
- *Inspección Ministerial de objeto, de fecha 24 de septiembre del 2014 a 12:00 horas.*
- *Acuerdo para girar Segunda Orden de Investigación de fecha 14 de noviembre del año 2014 a las 10:00 horas.*
- *Segunda Orden de Investigación de fecha de 14 de noviembre non numero de oficio ---/2014.*
- *Acuerdo para constituirse el Ministerio Publico de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila A6 a la "X" ubicado en X de la colonia X de esta ciudad de Nueva Rosita, Coahuila en compañía de personal a su mando a fin de recabar las respectivas Comparecencias a los residentes de la "X". Así mismo se designa en materia de MEDICINA FORENSE, A7 a efecto de que realice Inspección de Personas de los residentes de la "X", así como se designa perito en materia de CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE, A5, de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 09:00 horas.*
- *Oficio de designación de Perito en materia de MEDICINA FORENSE A7 previa aceptación del cargo conferido a fin de realizar en la "X" las respectivas Inspecciones de Persona de los residentes de la misma, con numero de oficio ---/2014 de fecha 17 de noviembre del 2014.*
- *Oficio de designación de Perito en materia de CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE A5 previa aceptación del cargo conferido a fin de realizar en la "X" a fin de realizar la debida Inspección de lugar e impresión fotográfica de la "X", con numero de oficio ---/2014 de fecha 17 de noviembre del 2014.*
- *Comparecencia de E5 de fecha 17 de noviembre del 2014 a la 09:30 horas.*
- *Comparecencia de E6 de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 10:00 horas.*
- *Comparecencia de E7 de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 10:30 horas.*
- *Comparecencia de E8 de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 11:00 horas.*
- *Comparecencia de E9 de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 11:30 horas.*
- *Comparecencia de E10 de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 12:00 horas.*
- *Comparecencia de E11 de fecha 17 de noviembre del 2014 a las 12:30 horas.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Acuerdo para girar citatorio a E1 de fecha 19 de noviembre del año 2014.*
- *Citatorio a E1 a fin de que se presente ante esta Autoridad a rendir su declaración Ministerial en relación a los hechos que se investigan, el día 20 de noviembre del año 2014 a las 10:00 horas.*
- *Declaración Ministerial de E1 de fecha 20 de noviembre del año 2014 a las 10:00 horas.*
- *Acuerdo para girar citatorio a E2 de fecha 14 de enero del año 2015.*
- *Citatorio a E2 a fin de que se presente ante esta Autoridad a rendir su declaración Ministerial en relación a los hechos que se investigan, el día 15 de enero del año 2015 a las 11:00 horas.*
- *Declaración Ministerial de E2 en fecha 15 de enero del 2015 a las 11:00 horas.*
- *Parte Informativo suscrito por el A8, con numero de oficio ---/2014 de fecha 06 de abril del año 2015.*
- *Se recibe y Ratifica Parte informativo numero ---/2014 de fecha 06 de abril del año 2015 a las 10:30 horas.*
- *Acuerdo para girar citatorio a fin de que sean recabadas sus declaraciones testimoniales en relación a los hechos que se investigan a integrantes del Patronato de la "X", E12, E13, E14, E15 de fecha 10 de julio del 2015 a las 10:30 horas.*
- *Citatorio para E12, a fin de que se presente ante esta Representación Social a fin de recabar su Declaración Testimonial el día 03 de agosto del año 2015 a las 10:00 horas.*
- *Citatorio para E13, a fin de que se presente ante esta Representación Social a fin de recabar su Declaración Testimonial el día 03 de agosto del año 2015 a las 11:00 horas.*
- *Citatorio para E14, a fin de que se presente ante esta Representación Social a fin de recabar su Declaración Testimonial el día 03 de agosto del año 2015 a las 12:00 horas.*
- *Citatorio para E15, a fin de que se presente ante esta Representación Social a fin de recabar su Declaración Testimonial el día 03 de agosto del año 2015 a las 13:00 horas.*
- *Así mismo, ratifico a Usted nuestro compromiso de continuar realizando nuestras funciones con profesionalismo y con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General del País y en la Constitución del Estado.....”*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

3.- Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q1 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, quien manifestó textualmente lo siguiente:

“.....la quejosa Q1, a quien le doy vista con el informe rendido por la autoridad y quien previa lectura del mismo me manifiesta: Considero que se han realizado avances en la investigación, sin embargo no son suficientes y deseo que se siga investigando hasta sus últimas consecuencias. Acto continuo le hago saber a la quejosa la posibilidad de conciliar con la autoridad responsable, haciendo de su conocimiento los efectos de la conciliación, los cuales son la conclusión del expediente y en caso de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, la reapertura del mismo una vez que pasen 3 meses de la firma del acuerdo conciliatorio, a lo que me contesta que está de acuerdo, esperando la notificación para llegar al acuerdo conciliatorio.....”

4.- Acta circunstanciada de 9 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección del acta circunstanciada ---/2014, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....el Agente del Ministerio Público y a quien le hago saber el motivo de mi vista, la que consiste en la realización de una inspección ocular del acta circunstanciada ---/2014, en razón de lo anterior, previa autorización de la Agente del Ministerio Público, se me autoriza la inspección de los autos, desprendiéndose lo siguiente:

- *Se me da acceso al expediente, el cual se encuentra rubricado, más no está foliado ni sellado.*

21-05-2014

- *10:00 horas. Acta circunstanciada de Q1, suscrito por la denunciante y el Agente del Ministerio Público, A3.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- 10:30 horas. Acuerdo de inicio, suscrito por el Agente del Ministerio Público A3.
- Oficio ---/2015. Orden de investigación dirigido al comandante de la Policía Investigadora, suscrito por el A3, recibido en misma fecha, con sello y una firma ilegible.
03-06-2014
- 9:00 horas. Acuerdo para remitir denuncia, suscrito por el A3.
- Oficio ---/2014, de fecha 22 de mayo de 2015. Se remite acta circunstanciada, suscrito por el A3.
- 10:00 horas. Acuerdo para recibir denuncia, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público.
27-08-2014
- 9:00 horas. Acuerdo de designación de perito, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público.
- Oficio ---/2014. Notificación de perito, dirigido al A5, perito en materia de criminalística de campo. Recibido en la misma fecha, con sello y firma ilegible. Dicho oficio está suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público.
- 9:30 horas. Aceptación y protesta de perito, suscrito por la A4 y el perito.
- 10:30 horas. Se acuerda inspección del lugar de los hechos, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público.
- 11:00 horas. Inspección ministerial del lugar de los hechos, suscrito por el A5, perito de la PGJE.
- 12:00 horas. Actuación ministerial. Se recibe escrito. Acuerdo suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público.
04-09-2014.
- Oficio ---/2014. Dirigido al A6, que contiene dictamen de criminalística de campo. Recibido el día 04 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas, suscrito por el A5, perito de la PGJE.
- 10:00 horas. Recibo y ratificación de dictamen, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público y el perito.
23-09-2014
- 9:00 horas. Se acuerda girar citatorio, dirigido a E4, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Cédula citatoria dirigida a E4, suscrita por el A6, señalando en las incidencias de la entrega que lo recibe el interesado negándose a firmar, sin señalar fecha y hora de recibo.*

24-09-2014

- *10:00 horas. Declaración testimonial de E4, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público y el compareciente.*

17-11-2014

- *Oficio ---/2014. Designación de perito previa aceptación del cargo conferido. Dirigido al A7, suscrito por el A6. Recibido en misma fecha, con sello y firma ilegible.*

- *Oficio ---/2014. Designación de perito previa aceptación del cargo conferido. Dirigido al A5, suscrito por el A6, recibido con sello y firma ilegible.*

- *9:30 horas. Comparecencia de la C. E5, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público y la compareciente. (Nota, estas declaraciones se tomaron en la casa x)*

- *10:00 horas. Comparecencia de la C. E6, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público y la compareciente. (Nota, estas declaraciones se tomaron en la casa x)*

- *10:30 horas. Comparecencia de la C. E7, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público y la compareciente. (Nota, estas declaraciones se tomaron en la casa x)*

- *11:00 horas. Comparecencia del C. E8, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público y el compareciente. (Nota, estas declaraciones se tomaron en la casa x)*

- *11:30 horas. Comparecencia del C. E9, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público y el compareciente. (Nota, estas declaraciones se tomaron en la casa x)*

- *12:30 horas. Comparecencia del C. E11, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público y el compareciente. (Nota, estas declaraciones se tomaron en la casa x)*

19-11-2014

- *9:00 horas. Se acuerda girar citatorio. Suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público.*

- *Cédula citatoria. Dirigida a E1, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público. Sin incidencias de la entrega.*

22-11-2014

- *10:00 horas. Declaración ministerial de E1, asistida de su abogado defensor E16 y el Agente del Ministerio Público, A6.*

14-01-2015



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *10:00 horas. Se acuerda girar citatorio, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público.*
- *Cédula citatoria. Dirigida a E2, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público, sin incidencias de la entrega.*
15-01-2015
- *11:00 horas. Declaración ministerial de E2, asistida de su abogado defensor E16 y el Agente del Ministerio Público, A6.*
10-07-2015
- *10:30 horas. Se acuerda girar citatorio, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Cédula citatoria. Dirigida a E12, sin incidencias de la entrega, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Cédula citatoria. Dirigida a E13, sin incidencias de la entrega, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Cédula citatoria. Dirigida a E14, sin incidencias de la entrega, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Cédula citatoria. Dirigida a E15, sin incidencias de la entrega, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público.*
03-08-2015
- *10:00 horas. Declaración testimonial de E12, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público y el compareciente.*
- *11:00 horas. Declaración testimonial de E13, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público y el compareciente.*
07-08-2015
- *Citatorio dirigido a E14, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público, sin incidentes de la entrega.*
11-08-2015
- *11:05 horas. Declaración testimonial de E14, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público y el compareciente.*
- *Citatorio dirigido a E15, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público, sin incidentes de la entrega.*
- *12:05 horas. Declaración testimonial de E15, suscrita por la A2, Agente del Ministerio Público y el compareciente.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Siendo todas las constancias concernientes a la averiguación que obran agregadas.....”

5.- Acuerdo de 10 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se propuso conciliación entre el quejoso y la autoridad señalada como responsable, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y advirtiéndose que la queja interpuesta no se refiere a actos u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, propóngase una conciliación entre el quejoso y la autoridad presuntamente responsable de violación de derechos humanos, Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Delegación Región Carbonífera, al efecto de que la autoridad presuntamente responsable, realice todas y cada una de las actuaciones necesarias para la debida integración de la averiguación previa ---/2014 en un término prudente y, que en su momento procesal oportuno se determine lo que en derecho corresponda, respetando en todo momento los derechos humanos de la quejosa así como de todas y cada una personas que forman parte de la averiguación previa, ya sea en calidad de denunciante, víctima, presunto responsable o testigo, apegando su actuación a lo establecido en la legislación local, federal y en los tratados internacionales en la materia, lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.....”

6.- Oficio ---/2015, de 11 de septiembre de 2015, suscrito por la A9, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....En respuesta a su oficio número SV---/2015, de fecha 10 de Septiembre de 2015, hago de su conocimiento que la A10, Agente del Ministerio Público en Nueva Rosita, Coahuila, acepta la propuesta de conciliación con la quejosa....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

7.- Acta circunstanciada de 10 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....Que recibí llamada telefónica de la quejosa Q1, quien me manifiesta que no es su deseo conciliar el expediente en el que se actúa. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia.....”

8.- Acta circunstanciada de 27 de mayo de 2016, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección del acta circunstanciada ---/2014, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....a efecto de llevar a cabo la inspección del Acta Circunstanciada número ---/2014, iniciada a petición de la quejosa del expediente de mérito, la C. Q1, por lo que una vez que tuve a la vista el expediente de Acta Circunstanciada en mención, di inicio a su correspondiente inspección, destacando de entre las actuaciones que lo conforman, las siguientes:

- Denuncia de hechos, interpuesta por la C. Q1, en fecha 21 de mayo del 2014, en contra de quien o quienes resulten responsables, por los delitos que resulten.*
- Acuerdo de inicio de Acta Circunstanciada, de fecha 21 de mayo del 2014, suscrito por el A3, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias y Querellas.*
- Orden de investigación girada a la Policía Investigadora, de fecha 21 de mayo del 2014.*
- Acuerdo de remisión de denuncia a la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, para efecto de que se diera inicio a Averiguación Previa y se practicaran las diligencias que se consideraran necesarias.*
- Acuerdo de recepción de denuncia, de fecha 03 de junio del 2014, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público.*
- Acuerdo de designación de Perito en fecha 27 de agosto del 2014.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Notificación a Perito en fecha 27 de agosto del 2014.*
- *Diligencia de Inspección Ministerial en "X" de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza. Ubicada en la Colonia X, de fecha 27 de agosto del 2014.*
- *Acuerdo de recepción de dictamen de Criminalística de Campo, de fecha 27 de agosto del 2014.*
- *Dictamen de Criminalística de Campo, de fecha 27 de agosto del 2014, suscrito por el A5, en el que refiere la búsqueda de indicios respecto a los hechos denunciados por la quejosa, así como también describe el lugar inspeccionado.*
- *Ratificación del Peritaje en materia de Criminalística de Campo, de fecha 04 de septiembre del 2014.*
- *Acuerdo que ordena girar citatorio, de fecha 23 de septiembre del 2014.*
- *Citatorio dirigido al C. E4, de fecha 23 de septiembre del 2014, en el cual consta al calce que fue recibido por el interesado pero que el mismo se negó a firmar de recibido.*
- *Declaración testimonial del C. E4, de fecha 24 de septiembre del 2014, quien se identificó como Administrador del X, desde hace dos años, y por lo tanto reconoce que la Quejosa, Q1, fue trabajadora de dicho asilo, y que su molestia con la administración inició desde el mes de febrero del presente año, puesto que se le había perdido un celular al interior del asilo, señalando a una de las cuidadoras, que identificó como la Señora E1. Sin embargo, manifiesta que finalmente se llegó a un acuerdo.*
- *Comparecencia de la C. E5, de fecha 17 de noviembre del 2014, misma que fuera levantada mediante diligencia realizada al interior del Asilo, con los habitantes de ésta, refiriendo la señora en comento, que tiene más de cinco años viviendo ahí y que siempre ha sido tratada bien.*
- *Acuerdo de fecha 19 de noviembre del 2014, mediante el cual se ordena girar citatorio a la C. E1.*
- *Declaración de la C. E1, de fecha 20 de noviembre del 2014, mediante la cual manifiesta que lo que señala la quejosa en su denuncia no es cierto, que lo cierto es que el problema entre ellas comenzó cuando en el mes de febrero la quejosa la acusó de haberle robado un celular, lo cual no se comprobó porque no era cierto, y que finalmente acordaron frente a la administración del asilo que se llevarían bien, pero que desde entonces la quejosa se ha dedicado a calumniarla.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- *Acuerdo de fecha 14 de enero del 2015, mediante el cual se ordena girar citatorio a la C. E2.*
- *Declaración de la C. E2, de fecha 15 de enero del 2015.*
- *Acuerdo para girar citatorio a los C.C. E12, E13, E14 y E15, de fecha 10 de julio del 2015.*
- *Declaración del C. E12, de fecha 03 de agosto del 2015.*
- *Declaración del C. E13, de fecha 03 de agosto del 2015.*
- *Declaración del C. E14, de fecha 03 de agosto del 2015.*
- *Declaración de la C. E15, de fecha 03 de agosto del 2015.*
- *Siendo todas las actuaciones que integraban el expediente de Acta Circunstanciada.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

La quejosa Q1 ha sido objeto de violación a sus derechos humanos concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que personal de dicha representación social incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, dentro de la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa relativo a un presunto abuso en contra de personas adultas mayores que se encuentran en una institución de asistencia particular, evitando se le administre justicia en forma pronta y expedita e incurriéndose en dilación en la procuración de justicia, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad citada, implica la siguiente denotación:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Precisando lo anterior, la quejosa Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, con motivo de la denuncia presentada, por la quejosa relativo a un presunto abuso en contra de personas adultas mayores que se encuentran en una institución de asistencia particular, para desahogar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, dentro de la indagatoria iniciada, según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.”

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Luego, la quejosa Q1 refirió que en el 2014 presentó una denuncia en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Carbonífera, toda vez que no se ha dado seguimiento a una denuncia interpuesta por ella en contra del personal de una institución de asistencia privada por la violencia que ejercen en contra de personas adultas mayores, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que no son ciertos los hechos de la queja, que se dio inicio a la acta circunstanciada ---/2014, con motivo de la acta circunstanciada ---/2015 con motivo de la denuncia de la C. Q1, mediante la cual refería que personas adultas mayores que vivían en una institución de asistencia particular eran víctimas de violencia por empleadas de dicho lugar; que se inició la investigación respectiva en la que se practicaron diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto de la indagatoria y que la misma está en trámite y que es falso que no le hayan dado seguimiento a la misma y refirió haber realizado 3 en junio de 2014, 8 en agosto de 2014, 8 en septiembre de 2014, 15 en noviembre de 2014, 3 en enero de 2015, 2 en abril de 2015, 1 en julio de 2015 y 4 en agosto de 2015.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De lo expuesto tanto por la quejosa como por lo informado por la autoridad señalada como responsable, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia presentada por la quejosa, por lo que para la investigación de los hechos, era necesario realizar una inspección a la indagatoria a efecto de determinar si existió o no retraso injustificado en la integración de la investigación y, en tal sentido, de las inspecciones realizadas por personal de esta Comisión el 9 de septiembre de 2015 y 27 de mayo de 2016, al acta circunstanciada ---/2014 iniciada con motivo del acta circunstanciada ---/2015, se advierte que en la indagatoria, un vez presentada la denuncia el 21 de mayo de 2014, se realizaron un total de 3 diligencias en mayo de 2014, 3 en junio de 2014, 6 en agosto de 2014, 5 en septiembre de 2014, 11 en noviembre de 2014, 3 en enero de 2015, 5 en julio de 2015 y 6 en agosto de 2015, lo que se traduce en que no hubo actuación alguna en los meses de julio de 2014, octubre de 2014, diciembre de 2014, de febrero de 2015 a junio de 2015 y de septiembre de 2015 a diciembre de 2015 y de enero de 2016 a mayo de 2016, es decir, durante 17 meses la autoridad no realizó ninguna diligencia para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito ni la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión y valida el retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de recepción y a su vez darle el trámite correspondiente a la denuncia para que se haga la investigación del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

En tal sentido, resulta evidente que a la quejosa no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en retardo negligente en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en

¹ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

De conformidad con lo expuesto, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa por la existencia de una dilación en la procuración de justicia, por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución",

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *García Asto y Ramírez Rojas vs Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de incurrir en una dilación en la procuración de justicia, implica una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q1, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar el ejercicio de la acción penal por los hechos denunciados por la aquí quejosa, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos denunciados y, por ello, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que la quejosa Q1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en una irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy quejosa Q1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

".....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos....."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en esta Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Segundo.- El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de la quejosa Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q1, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en los asuntos de su competencia, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, que integra el acta circunstanciada ---/2014 iniciada con motivo del acta circunstanciada ---/2015, por la denuncia presentada por la quejosa Q1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda y, con ello concluir la averiguación previa penal, y garantizar a la quejosa el acceso a la procuración de justicia y en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y, para el caso de que la haya concluido, remita las pruebas que acrediten ese hecho.

SEGUNDA.- Se brinde información a la quejosa Q1, del estado y avances que se realicen dentro del acta circunstanciada ---/2014 iniciada con motivo del acta circunstanciada ---/2015, por la denuncia presentada por Q1, que se integra ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA.- Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, que ha incurrido en la dilación en la procuración de justicia en perjuicio de la quejosa, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

CUARTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE